

CUESTIONES CONSTITUCIONALES DE UNA CONVOCATORIA ELECTORAL ANTICIPADA

*Comunicación del académico Dr. Gregorio Badeni, en sesión
privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 10 de julio de 2002*

*Palabras introductorias a cargo del
académico Presidente Dr. Jorge A. Aja Espil*

La Academia dispuso analizar en la reunión de hoy el cuadro social y político que vive el país y analizar los aspectos institucionales que derivan del anuncio electoral realizado por el gobierno nacional. El académico Dr. Badeni, tendrá a su cargo la comunicación referida a las posibles trabas constitucionales que alcanzan al proyecto gubernamental.

* * *

Creo oportuno, frente a los desafíos electorales que ha despertado la convocatoria a elecciones, hacer unas breves consideraciones sobre las grietas que en la textura político-social se vive en la actualidad a partir del mes de diciembre último. Varios factores, que los comunicadores sociales rotulan como expresivos del fin de una estructura política que se sustituye por una sociedad movilizadora, irrumpen en la vida cotidiana: ahorristas, piqueteros, asambleístas.

Sin desconocer las extremas dificultades que afronta el sector social más desprovisto de recursos y, por ende, la razón de sus reclamos, la extrema violencia en que se desemboca, muestran la irracionalidad que se ha instalado en ciertos sectores.

Así, el llamado movimiento piquetero despliega una inusitada violencia -armados y encapuchados- confundiendo civismo con agresión. Por otro lado, el movimiento asambleísta

vecinal, discute las soluciones políticas, ya del barrio ya del país, aunque fuera de la estructuras tradicionales y en un ensayo de cabildo abierto. Quizá la elección que tuvo lugar el 14 de octubre de 2001 fue el anticipo de estas nuevas actitudes. Recordemos que el voto en blanco y el voto abstención se proyectó en cifras elocuentes y que se adjetivó como el “voto-bronca”.

A su vez el reclamo ciudadano -el que se observa en el espacio de reflexión- pretende que la presentación de los candidatos sea acompañada de propuestas-programas y no el resultado de maniobras en las cúpulas partidarias. La cuestión ha alcanzado también a ámbitos judiciales y es así que el Colegio de Abogados de San Isidro, después de definir el momento actual que vive la República Argentina como una “crisis terminal”, reclama públicamente un Asamblea Constituyente totalmente soberana e integrada por todos los estamentos, sin marginación.

Deseo recordar la comunicación que nos hiciera en esta Academia el Dr. Vanossi, sobre “Reforma política o cambio electoral”. Sostiene que se puede tener el mejor sistema electoral, pero que ello no mejoraría la calidad del parlamento. Concluía que la cuestión radica en mejorar la calidad de los partidos políticos. En síntesis, que modificar el sistema de representación política para que adquiriera la transparencia con vías de control adecuado, resulta primordial. La firmeza de nuestras instituciones, asentadas en bases despojadas de los vicios de corrupción e impunidad permitirían repechar nuestra decadencia.

Por cierto que en este escenario político-social es donde se plantean las incógnitas para las próximas elecciones convocadas, donde el calendario electoral parece ser la mayor preocupación de los dirigentes políticos.

Enseguida escucharemos los puntos de vista del académico Badeni sobre la constitucionalidad de la convocatoria a elecciones presidenciales. Nos explicará el alcance de las normas pertinentes: la ley reglamentaria del artículo 88 de la

Constitución Nacional, los esquemas constitucionales en la renovación de la primera magistratura, la caducidad de los mandatos, etc.

Bien sabemos que en la interpretación de la normativa constitucional se suelen enfrentar interpretaciones extremas; hay un profundo dualismo que distingue la abstracción de la norma y la concreción de los hechos socio-políticos, cuando razones de equidad se extienden más allá de las palabras de la ley. Es la tradicional confrontación que divide a los afiliados al texto y los apegados al contexto.

Nos disponemos pues, a escuchar la comunicación del Dr. Badeni y los comentarios que ella suscite.

CUESTIONES CONSTITUCIONALES DE UNA CONVOCATORIA ELECTORAL ANTICIPADA

Por el Académico DR. GREGORIO BADENI

I

El derecho electoral, es una rama del derecho constitucional integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema aplicable para la designación de los gobernantes, así como también las condiciones que deben cumplir las personas para formar parte de órgano electoral -que es el cuerpo electoral-, o para ser elegidos con el propósito de ejercer los cargos gubernamentales correspondientes a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Las disposiciones fundamentales en materia electoral, están contenidas en los artículos 1º, 16, 30, 33, 36 a 38, 45, 48, 50, 51, 54 a 56, 58, 62, 64, 75 inciso 21, 88 a 91, 94 a 98, 99 incisos 4º y 19, 110, 111 y 114 inciso 1º, de la Constitución Nacional. A ellas, cabe agregar las expuestas en algunos de los tratados internacionales sobre derechos humanos que enuncia el artículo 75, inciso 22, de la Ley Fundamental, especialmente, en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.

¹ Invocando esa cláusula, la Corte Suprema de Justicia reconoció derechos electorales el 27 de septiembre de 2001 en el caso “Alianza Frente para la

Tampoco cabe prescindir de las leyes que reglamentan tales preceptos, entre otras, el Código Electoral Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley de Acefalía, aunque adoptando las previsiones conducentes para que las normas que las componen, o su interpretación, no alteren o desnaturalicen los principios rectores y el espíritu de la Ley Fundamental².

El análisis de estas normas, de acuerdo con las reglas formuladas por la hermenéutica constitucional³, no puede ser efectuada de manera aislada, ni en forma literal, como tampoco acudiendo a los criterios hermenéuticos propios de otras disciplinas jurídicas. Su interpretación debe responder, básicamente, a un enfoque sistemático que disponga del apoyo de un enfoque progresista en función del dinamismo de la vida política y el comportamiento de la sociedad, aunque sin llegar al extremo de vulnerar las conclusiones provenientes de una interpretación teleológica de la Ley Fundamental respecto a la forma representativa y republicana del gobierno que impone su artículo 1º.

En este marco jurídico se debe encuadrar la consideración del anuncio formulado por el Poder Ejecutivo propiciando la convocatoria a elecciones partidarias internas abiertas; la convocatoria a una elección presidencial para el 30 de marzo de 2003; y la asunción de la fórmula presidencial electa el 25 de mayo del año próximo. Por ser una propuesta, dista de configurar una convocatoria formalmente válida. Es, simplemente, un proyecto cuya concreción constitucional está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos que deben ser objeto de previa regulación normativa. Otro tanto, acontece con algunas propuestas políticas adicionales referentes a la selección de los candidatos que propongan los partidos políticos, y a la renovación de otros cargos electorales al margen del presidencial.

Unidad s/ Oficialización de listas de candidatos” y el 9 de abril de 2002 en autos “Mignone, Emilio s/ Amparo”.

² No cabe descartar, al menos con fines hermenéuticos, las Disposiciones Transitorias 2ª, 4ª, 5ª, 9ª, 10ª y 13ª de la Constitución.

³ Segundo V. Linares Quintana, “Tratado de la Interpretación Constitucional”, págs. 227 y sig., Abeledo Perrot, Buenos Aires 1998.

II

El actual presidente de la República, fue designado por la Asamblea Legislativa ejerciendo las facultades que le confiere la Ley de Acefalía 20.972, reglamentaria de los artículos 75, inciso 21, y 88 de la Constitución Nacional.

La acefalía significa la ausencia definitiva de la titularidad ordinaria en el órgano ejecutivo, que impone la necesidad de remediar esa situación mediante el nombramiento extraordinario de una persona para ejercer, de manera inmediata el cargo vacante.

El primer caso de acefalía parcial en nuestro proceso constitucional se produjo el 2 de enero de 1868 cuando falleció el vicepresidente Marcos Paz. Tenía a su cargo la presidencia de la República debido a la ausencia de Bartolomé Mitre, quien comandaba las tropas aliadas en la guerra contra el Paraguay. Como el Congreso se hallaba en receso, resultaba inviable acudir al texto del artículo 88 de la Ley Fundamental. Por tal razón, y considerando que era inadmisibles que el gobierno estuviera desprovisto de una labor ejecutiva por la ausencia de su titular, los ministros del Poder Ejecutivo⁴ resolvieron emitir una resolución disponiendo que, hasta tanto Mitre retornara para hacerse cargo de la función ejecutiva, ella sería desempeñada por ellos dictando los actos que fuesen indispensables para el funcionamiento regular de la administración. Al reasumir el cargo presidencial, el 18 de enero de 1868, Mitre ratificó los actos de sus ministros.

Este hecho determinó la sanción, el 19 de septiembre de 1868, de la Ley de Acefalía 252 que rigió hasta 1975.

Disponía que, ante la ausencia definitiva del presidente y vicepresidente, el Poder Ejecutivo debía ser desempeñado transitoriamente por el presidente provisorio del Senado, a falta

⁴ El elenco ministerial estaba compuesto por Lucas González, Guillermo Rawson, Marcelino Ugarte y José Evaristo Uriburu.

de éste por el presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de ambos por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. En tal caso, el funcionario convocado para ejercer el Poder Ejecutivo debía, dentro de los treinta días de su instalación en el mando, convocar una nueva elección de presidente y vicepresidente. Se consideraba que, sus mandatos, se extendían a un nuevo período presidencial desde la asunción de sus cargos.

Tal fue el criterio adoptado en 1973, cuando renunciaron a sus cargos los integrantes de la fórmula Presidencial Héctor Cámpora y Vicente Solano Lima. Aplicando la Ley de Acefalía, asumió la presidencia provisoria de la República el presidente de la Cámara de Diputados -Raúl Lastiri-, ante el desplazamiento consentido por el presidente provisorio del Senado, quien convocó a comicios en los cuales resultó electa la fórmula integrada por Juan D. Perón y Estela Martínez de Perón por un período presidencial completo⁵.

En 1975 fue sancionada la ley 20.972 que derogó a la anterior Ley de Acefalía. Ella reproduce a esta última respecto al desempeño transitorio de la presidencia. Pero, a diferencia de aquélla, no impone una convocatoria para la elección popular del presidente y vicepresidente, sino que faculta al Congreso, reunido en Asamblea, para nombrar a un presidente por mayoría absoluta de votos y sobre la base de un quórum compuesto por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras. En tal caso, la designación debe recaer sobre algunas personas que, reuniendo las cualidades para ser titular del Poder Ejecutivo, ejerza el cargo de senador nacional, diputado nacional o gobernador de provincia.

Esta designación, no es provisoria sino definitiva, y el mandato de la persona electa se extiende hasta la conclusión del período presidencial en cuyo curso se produjo la acefalía. Tal solución se impone porque, si se pretendiera generar un nuevo

⁵ También se acudió a la ley 252 cuando, en 1962, asumió la presidencia de la República el presidente provisorio del Senado, José María Guido. Sin embargo, como el entonces presidente Arturo Frondizi no había renunciado a su cargo, sino que fue depuesto por un golpe de estado, la vacancia fue consecuencia de una ruptura del orden constitucional y la designación de Guido fue realizada al margen de la Ley Fundamental.

período presidencial otorgando un mandato de cuatro años a la persona designada por la Asamblea, se estaría soslayando el principio de la elección popular previstos por los artículos 94 y 98 de la Ley Fundamental. Por el contrario, si limitamos el mandato de la persona designada imponiéndole el deber de convocar a elección de presidente y vicepresidente, carecería de sentido racional la modificación introducida en este aspecto a la ley 252.

¿Cómo funcionó la Ley de Acefalía en 2001 y 2002?

Con motivo de la renuncia presentada por el ex presidente Fernando de la Rúa, asumió interinamente la presidencia de la República el presidente provisorio del Senado, quien convocó a la Asamblea Legislativa. Reunida el 23 de diciembre de 2001, resolvió: 1) convocar a la elección de una fórmula presidencial para el 3 de marzo de 2002; 2) impuso, para la elección el sistema de lemas; 3) el lema ganador, en primera o segunda vuelta, conforme a los artículos 94 a 98 de la Constitución, integraría la fórmula presidencial con mandato hasta el 10 de diciembre de 2003; 4) designar presidente provisorio a Adolfo Rodríguez Saa hasta el 5 de abril de 2002, momento en que debería asumir el Poder Ejecutivo la fórmula del lema ganador de las elecciones.

La decisión de la Asamblea Legislativa era cuestionable constitucionalmente. En primer lugar, porque establecía un nuevo sistema electoral para lo cual no estaba facultada. En efecto, las normas electorales sólo pueden ser fijadas por ley del Congreso dictadas mediante la actuación separada de sus cámaras. Así también lo establece la ley 24.309, que pretendió insertar en la Constitución Nacional el eslabón perdido por la Convención Reformadora de 1994. Según ella los proyectos de leyes que modifiquen el régimen electoral, deben ser aprobados por la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las cámaras. Mal podía la Asamblea Legislativa ejercer funciones propias del Congreso y que, por otra parte, no son susceptibles de delegación legislativa conforme a una interpretación sistemática de los artículos 76 y 99, inciso 3º, de la Ley Fundamental. La única función que, en este caso, tiene la Asamblea Legislativa reside en aceptar la renuncia del

presidente de la República y nombrar un nuevo presidente definitivo para completar el período trunco. En segundo lugar, el nombramiento de un presidente definitivo hasta el 5 de abril de 2002, si bien configuraba una decisión aceptable según la ley 252, no lo era en función de la Ley de Acefalía vigente.

Una vez producida la precipitada renuncia de Rodríguez Saa, el 1° de enero de 2002 nuevamente se reunió la Asamblea Legislativa bajo la presidencia provisional del presidente de la Cámara de Diputados. En, esa oportunidad, la titularidad del órgano ejecutivo le fue asignada al actual presidente de la República, con cargo de completar el, período presidencial que concluía el 10 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de los reparos que pueda merecer el texto de la ley 20.972, la actuación de la segunda Asamblea Legislativa se ajustó estrictamente a su contenido.

Pero, no aconteció lo propio en 1989. Cuando se produjo la paradójica renuncia de quienes ejercían entonces la presidencia y vicepresidencia de la Nación, se decidió que el nuevo período presidencial comenzaría el 8 de julio de 1989, bajo la titularidad de quien ya había sido elegido presidente de la República para asumir su cargo el 10 de diciembre de ese año. Se soslayó la aplicación, de la Ley de Acefalía y, además, no se cumplió el precepto contenido en el entonces artículo 81 de la Ley Fundamental. Disponía que la reunión de los electores, de presidente y vicepresidente debía, concretarse cuatro meses antes de la conclusión del período presidencial, es decir, en agosto de 1999. Esta irregularidad fue, en cierto modo, subsanada por la Disposición Transitoria 10^a que introdujo la Convención Reformadora de 1994. Estableció que el mandato del presidente que asumiría el 8 de julio de 1995, se extinguía el 10 de diciembre de 1999.

En síntesis, al margen de las circunstancias políticas que habrían avalado la adopción de decisiones, aparentemente eficaces, no advertimos en los protagonistas el particular apego a las leyes propio de una convivencia democrática consolidada. Es que, conforme a la Ley de Acefalía vigente, las razones que motivaron su sanción y las diferencias que presenta con la ley 252, ella impone que, en caso de vacancia definitiva del Poder

Ejecutivo, corresponde: 1) la asunción provisoria de la presidencia por el funcionario que ella prevé; 2) la inmediata convocatoria de la Asamblea Legislativa, cuya única misión reside en designar un presidente definitivo; 3) la elección de un presidente cuyo mandato se extiende hasta la conclusión del período presidencial durante el cual se produjo la vacancia.

III

¿Puede el actual presidente de la República convocar a elecciones para el 30 de marzo de 2003?

Si aceptamos que su mandato se extiende hasta el 10 de diciembre de 2003, la elección presidencial no podría concretarse antes del mes de octubre de ese año, conforme resulta del artículo 95 de la, Ley Fundamental. Sin embargo, y considerando que impera una tendencia proclive a vulnerar los preceptos constitucionales cuando ellos, se yerguen como obstáculos para el logro de los fines políticos, es poco probable que el Poder Judicial descalifique una elección anticipada. Realizada esa elección, se aceptaría que la fórmula electa asumiera los cargos de presidente y vicepresidente el 10 de diciembre de 2003.

Pero, al margen de adelantar las elecciones, ¿es viable establecer que la asunción a los cargos se producirá el 25 de mayo de 2003? En este caso, los reparos constitucionales son mucho más intensos.

Si el actual presidente de la Nación fue elegido para desempeñar su cargo hasta el 10 de diciembre de 2003, el acortamiento de su mandato sólo es posible en caso de renuncia, muerte o destitución por juicio público (art. 88 CN).

Si no se presenta alguna de estas causales el mandato no puede ser limitado temporalmente, porque importaría una interferencia del Congreso, o en su caso de la Asamblea Legislativa, en desmedro del principio de la separación de los poderes gubernamentales.

¿Y, si renuncia el actual presidente prestando conformidad para que su sucesor asuma el 25 de mayo? Tampoco sería aceptable porque, según la Ley de Acefalía, la

Asamblea Legislativa debería nombrar a su reemplazante para que ejerza el cargo hasta el 10 de diciembre de 2003.

Consideramos que, si se propicia preservar el cauce constitucional, el programa político electoral esbozado por el Poder Ejecutivo deberá estar precedido por los siguientes pagos: 1) modificar la Ley de Acefalía disponiendo que, de producirse ella, la elección del presidente no estará a cargo de la Asamblea Legislativa, sino del pueblo convocado a comicios, tal como autorizaba la ley 252 y tal como se hizo en 1973; 2) la nueva ley de acefalía no podrá alterar el mandato del actual presidente porque, caso contrario, estaría disponiendo la separación de su cargo por causales extrañas a las previstas en el artículo 88 de la Constitución Nacional; 3) sancionada la nueva ley, el presidente deberá presentar su renuncia y ella ser aceptada por la Asamblea Legislativa. De ser aceptada, recién entonces sería procedente convocar a un acto electoral asumiendo, provisoriamente la presidencia alguna de las personas que enuncie esa ley de acefalía que bien podrían ser, como en las leyes 252 y 20.972, el presidente provisorio del Senado, o en su defecto el presidente de la Cámara de Diputados, en defecto de ambos el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Si, sancionada la nueva ley de acefalía, existe la decisión política de mantener al actual presidente en su cargo hasta el 24 de mayo, la aceptación de la renuncia que presente puede quedar sujeta a una condición suspensiva: se tendrá por efectiva a esa fecha.

Otro interrogante a resolver, y que ha sido planteado por algunos sectores, reside en determinar si el ex presidente Carlos Menem podría asumir la primera magistratura antes del 10 de diciembre de 2003.

En sus artículos 90 y 91 la Constitución establece que, quien fue reelecto en la presidencia por un período consecutiva, no puede retornar a ese cargo o al de vicepresidente “sino con el intervalo de un período”, añadiendo que el período presidencial es de cuatro años.

Aquí se impone la distinción entre mandato y período presidencial. El mandato es la representación política asignada a la persona electa para que ejerza la presidencia de la Nación.

Mandato que puede ser directo -cuando proviene de la elección popular- o indirecto -cuando es otorgado por la Asamblea Legislativa en el caso de la acefalía-. En ambas hipótesis, su extensión no puede superar el lapso de cuatro años fijado para el período presidencial, pero puede ser inferior si es consecuencia de la acefalía.

Si el presidente renuncia, fallece o es separado definitivamente, de su cargo, se extingue su mandato aunque no hubiera concluido el período presidencial. Ese período subsiste, no solamente para su cobertura por el vicepresidente o por la persona que designe la Asamblea Legislativa en caso de acefalía, sino también como requisito ineludible para que quien fue reelecto de manera consecutiva en el ejercicio de la primera magistratura pueda retornar a ella.

Así, si bien el mandato del ex presidente Fernando de la Rúa concluyó al ser aceptada su renuncia en diciembre de 2001, en modo alguno concluyó el período de cuatro años que establece el artículo 90 de la Ley Fundamental. Norma que reproduce la idea contenida en el anterior artículo 77 de la Constitución, conforme al cual era inviable la reelección del presidente y vicepresidente "sino con intervalo de un período" de seis años.

El acatamiento fiel a esta idea republicana contenida en la Constitución, inhibió a destacadas personalidades políticas para propiciar su reelección, inmediata cuando concluyeron sus mandatos presidenciales. Tales fueron los casos de Julio A. Roca en 1886 y 1904, y de Hipólito Yrigoyen en 1922. También fue la causa que determinó la objeción a la candidatura de Marcelo T. de Alvear en 1931. Si bien había concluido en 1930 el mandato de Hipólito Yrigoyen con motivo del golpe de estado perpetrado contra el orden constitucional, no se había agotado el período de seis años como para que, Alvear, pudiera acceder nuevamente a la presidencia, pese a haber mediado el mandato presidencial de José F. Urriburu. Por igual razón, quedaron trucas las aspiraciones presidenciales de Adolfo Alsina en 1974, porque había sido vicepresidente de Sarmiento, y con anterioridad, como bien lo puntualiza Isidoro Ruiz Moreno, las de Salvador

María del Carril en 1860 por haber sido vicepresidente de Urquiza.

IV

En su proyecto político, el presidente de la República también anunció que, la selección de los candidatos, para integrar una fórmula presidencial, se haría mediante la convocatoria a elecciones internas abiertas y simultáneas en todos los partidos, políticos. Semejante propuesta, no merece reparos jurídicos si, previamente, se modifica la Ley Orgánica de los Partidos Políticos permitiendo la participación de ciudadanos no afiliados a un partido político en la elección de sus candidatos.

No se trata de una cuestión constitucional, sino de prudencia política. Es que, un partido político, consiste en la asociación creada voluntariamente por un conjunto de personas que participan de una idea política común, con el propósito de concretar su ejecución mediante el ejercicio del poder o, en su defecto, mediante su control. La inserción de personas extrañas a la asociación para participar en una decisión tan trascendente como es la de seleccionar a los candidatos que bregarán por aquella idea común, altera la esencia de cualquier asociación voluntaria. Se podrá alegar que, debido al presunto desprestigio de la dirigencia política, se forjó en la ciudadanía un intenso deseo de participación en la selección de los candidatos partidarios, aunque sin asumir la carga que representa la asociación un partido político para contribuir a su desenvolvimiento.

Sin embargo y a la luz de un enfoque pragmático, se puede prever que, por más amplia que sea la simpatía que pueda merecer un candidato de la ciudadanía no afiliada a los partidos políticos, si llega a acceder a la presidencia de la República desprovisto del apoyo leal de su estructura partidaria carecerá de la fuerza política suficiente como para ejercer el poder con

relativa eficacia imponiendo su autoridad. La excepción, podría estar representada por un líder carismático que renueve cotidianamente y con acierto su legitimidad. Pero, la experiencia, nos enseña que tales figuras son proclives a la omnipotencia y al establecimiento de regímenes autocráticos. Quizás, en vez de propiciar las elecciones internas abiertas que alteran la razón de ser de cualquier partido político, sería atinado permitir la postulación de candidatos independientes propuestos por organizaciones o agrupaciones intermedias no partidarias. En síntesis, no cabe negar a los ciudadanos, su derecho a postular candidatos, pero no nos parece razonable que se les permita intervenir en la vida interna de los partidos políticos ejerciendo ciertos derechos de sus afiliados y sin asumir, al mismo tiempo, las obligaciones que pesan sobre quienes se enrolan a los partidos políticos.

Al margen del programa presentado por el presidente de la República, algunos dirigentes políticos, han propuesto que se opere la caducidad de los mandatos conferidos a los integrantes de los tres órganos gubernamentales, particularmente a los legisladores y jueces. Propuesta que, a nuestro entender, carece de seriedad y está desprovista de todo sustento constitucional.

En cuanto a los jueces, sus mandatos sólo cesan por renuncia, fallecimiento o separación del cargo en virtud de las causales enunciadas en el artículo 53 de la Ley Fundamental. En modo alguno es viable imponer, legislativamente, la caducidad de sus mandatos. Ni siquiera, y tal como se ha propuesto, por el hecho de hallarse en condiciones de obtener los beneficios jubilatorios o de alcanzar los setenta y cinco años de edad⁶.

Otro tanto acontece con los legisladores. Sólo cesan en sus cargos por vencer el plazo de su designación, renuncia, fallecimiento o si son separados de ellos por decisión adoptada por la Cámara que integran (art. 66 CN), sin perjuicio de la suspensión que contempla el artículo 70 de la Ley Fundamental. No existe previsión constitucional alguna que permita disponer

⁶ Caso “Fayt”; Fallos C.S. 322:1616.

la caducidad de los mandatos conferidos a los legisladores⁷. La única vía para concretar semejante propuesta sería la reforma constitucional, que nos introduce en otro tema delicado cual es el de determinar si, realmente, en una situación tan delicada como la que atraviesa el país resulta necesaria y conveniente la modificación en este aspecto de la Ley Fundamental. Es que, al margen de volver a incurrir en la creencia pueril que, la simple reforma de las leyes solucionará mágicamente nuestros problemas sin mediar un esfuerzo individual y colectivo⁸, corremos el riesgo de que la clase política que propugna semejante reforma introduzca, además de la caducidad de los mandatos legislativos y judiciales, una serie de modificaciones teóricas que, respondiendo a transitorias pasiones políticas carezcan de realismo y soporte en los nobles ideales plasmados por los constituyentes de 1853/60.

La previsión de una caducidad de los mandatos en el texto constitucional, en modo alguno nos asegura que los nuevos mandatarios serán mejores que los actuales; tampoco advierte que, la eventual falencia no reside en la Constitución sino en el seno de los partidos políticos que, merced a estructuras oligárquicas, forjan candidatos que están más dispuestos a satisfacer los intereses partidarios que las legítimas demandas sociales. Y, por otra parte, si se insertara esa caducidad, afrontamos el riesgo de que una transitoria mayoría no tenga reparos en acudir a ella para anular o desarticular la acción de los legisladores que conformen una oposición. Estaremos forjando un precedente nefasto para la democracia constitucional.

V

Las exóticas propuestas políticas elaboradas en el curso de los últimos meses, invocan para su concreción la falta de

⁷ La caducidad de los mandatos se opera en los sistemas parlamentarios cuando se dispone la disolución del órgano legislativo y la convocatoria a elecciones. No rige en los sistemas presidencialistas como el argentino.

⁸ Una muestra elocuente de este “voluntarismo constitucional”, fue la reforma de 1994.

legitimidad, tanto del sistema constitucional como de quienes desempeñan funciones gubernamentales. En cuanto a lo primero, no lo compartimos porque nadie ha demostrado cuál es el reproche serio y cierto que podemos formular a la Constitución Nacional por los males que padece el país. Acaso, en gran medida, ¿no serán consecuencia del pertinaz incumplimiento de ellas? ¿Por qué, tanto los gobernantes como los gobernados, en vez de invocar la Constitución cuando ella colma sus anhelos, no procuran imponer su fiel cumplimiento aunque, en algún caso concreto, no sea favorable para nuestros intereses personales? ¿Es, realmente, tan difícil aceptar la convivencia bajo el imperio de la ley? En cuanto a lo segundo, recordemos que la ausencia de legitimidad no se remedia, de modo definitivo, acudiendo a los comicios. Ellos la otorgan en forma condicional, pero la permanencia de sus efectos sólo proviene de una acción eficiente y honesta por parte de quienes acceden a los cargos públicos con la carga de satisfacer las aspiraciones razonables de la comunidad. No mediante la demagogia propia de las autocracias, sino a través del respeto por los derechos humanos, la tolerancia, la libertad, la autoridad basada sobre el bien común y, en definitiva, poniendo en práctica los planes de desarrollo y progreso que, para todas las áreas de la convivencia, resultan de la Constitución Nacional.

Quizás, y con cierta cuota de ironía, estas conclusiones serán desestimadas por muchos. Sin embargo, no hacen más que reflejar y reiterar una inquietud expuesta, ya hace más de treinta años, por el decano de los constitucionalistas argentinos, Segundo V. Linares Quintana, y cuya sensatez configura un llamado que merece ser atendido: “La solución inmediata de la gravísima crisis política que hoy vive el país, solamente ha de encontrarse sobre la base de la inmediata y plena vigencia de la Constitución Nacional de 1853-1860, magnífico instrumento político bajo cuya guía y amparo la Patria edificó su grandeza y que como programa básico de su reconstrucción institucional y del cambio económico y social, le señala el único camino que ha de conducirla al sublime destino que tuvieron como meta los Constructores de la Nacionalidad, por cuyo logro varias generaciones de argentinos ofrendaron lo mejor de sus vidas. La

Constitución Nacional -frecuentemente violada, muchas veces injustamente vilipendiada y por pocos conocida y comprendida- debe ser siempre mirada por los argentinos como el instrumento que organizó jurídicamente la Patria, consagró la unión nacional e institucionalizó la Revolución de Mayo y con ella los grandes ideales de la Nacionalidad. Su lugar está al lado de los otros Símbolos de la argentinidad: la Bandera, el Escudo y el Himno, conjuntamente con los cuales debe ser respetada y venerada. El deber de las sucesivas generaciones es no apartarse de ella, cumplirla fielmente y darle plena ejecución. Por ello, hoy más que nunca, debemos escuchar las palabras, lejanas en el tiempo pero jamás más actuales, que pronunciara desde el púlpito de la Iglesia Matriz de Catamarca, Fray Mamerto Esquiú, el Orador de la Constitución de Mayo, al ser jurada ésta en 1853: “La vida y conservación del pueblo argentino depende de que su Constitución sea fija, que no ceda al empuje de los hombres; que sea un ancla pesadísima a que esté asida esta nave, que ha tropezado en todos los escollos, que se ha estrellado en todas las costas, y que los vientos y todas las tempestades la han lanzado”⁹.

*
* *

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS presentados por los señores académicos:

Académico Dr. Jorge R. Vanossi

Con el mismo sastre, con el mismo telar, con la misma tela y con el mismo operario se va a producir el mismo traje. La única diferencia que en vez de ser gris, será celeste o será verde,

⁹ Segundo V. Linares Quintana, “La Nación Argentina hecha ley”, pag. 57, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires 1971.

o será beige, pero el tema de fondo no está, sin quitarle importancia al tema, en el cambio de sistema electoral sino en la reestructuración de los partidos políticos a fondo, y ese tema no se quiere tocar. Y las elecciones primarias abiertas son una forma de evadir el fondo de la cuestión, además que van a duplicar el gasto político, cuando la sociedad insiste en que hay que reducirlo.

Ahora vamos a asistir porque además la convocatoria es no sólo para Presidente y Vicepresidente, sino también para la elección de los demás cargos electivos, a una doble cantidad que significará un doble de gasto y mientras tanto los partidos políticos seguirán incumpliendo, incluso cláusulas de la Constitución como las que les obliga a que un porcentaje del Fondo Partidario Permanente de origen público vaya destinado a la capacitación de dirigentes.

Ningún partido político debería resistir una auditoría en torno a ese tema de modo que mantengo totalmente mi postura y la he reiterado en ese reportaje que está muy resumido en “La Nación” del sábado.

Académico Dr. Isidoro J. Ruiz Moreno

Estoy totalmente de acuerdo con la exposición del Dr. Badeni, tan clara y concluyente.

Quedaría agregar otro precedente histórico en cuanto al Poder Ejecutivo, de respetar el lapso de seis años como intervalo para una nueva elección de quien está a cargo del mismo y, en este caso, de su eventual reemplazante. Ello se dio no solamente con Adolfo Alsina, Vicepresidente de Sarmiento, sino también con Salvador Ma. del Carril, Vicepresidente de Urquiza, quien en 1859 aspiró a suceder a este último, pero tuvo que resignar sus deseos.

Pero parece más interesante la cuestión de la retroactividad de los mandatos, la caducidad de todos los cargos de gente que ha sido electa.

Hay un antecedente muy importante. Cuando se reformó la Constitución por primera vez en 1860, se incluyó el requisito

que antes no estaba en el texto del 53, de tener el nacimiento o residencia en la Provincia de la cual eran elegidos diputados y senadores. Hasta entonces, desde siempre, desde la Asamblea del año 13, no se exigía ésto.

Aprobada esta disposición, el Presidente Derqui, por cuestiones políticas (para separarse de la gran presión de Urquiza y equilibrar recostándose en Mitre), indicó por decreto que cesaran los diputados y senadores que no estaban en condiciones de acuerdo con el nuevo texto constitucional (octubre de 1860), y escribió a Mitre que procuraría dar mayoría en el Congreso al Partido Liberal.

Se levantó en masa contra ello el Partido Federal, y fue sometida la cuestión en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Las dos Cámaras, en las sesiones preparatorias que tuvieron al año siguiente (abril de 1861), declararon que no había vacantes en su seno, cada una por separado; porque los diputados en su caso y los senadores en el otro, habían sido bien elegidos en su momento y las leyes no tenían efecto retroactivo, así que tenía que seguir con su mandato.

Quería señalar ésto porque creo que es un precedente muy importante, que ya ha resuelto el planteo.

Académico Dr. Horacio A. García Belsunce

Felicito al Dr. Badeni por su muy clara y breve exposición y coincido con todos los puntos de vista que él ha manifestado.

Ahora, pienso que cambian los sistemas electorales, modificar los regímenes que regulan los partidos políticos, puede resultar una cosa totalmente inútil o abstracta.

Acá ha prendido en la población el deseo de que se vayan todos. Y yo me pregunto ¿para qué quieren que se vayan todos?

No es porque no se lo merezcan, pero ¿para qué?, ¿qué vamos a mejorar?, ¿qué vamos a arreglar? Si van a volver los mismos.

Entonces hacer nuevas leyes electorales, nuevos sistemas para que los manejen los mismos que están ahora, porque no hay posibilidad de renovación y la gente en su desesperación, por renegar de la clase política, se olvida de que tenemos un régimen representativo y claman por todos lados por la participación.

Los partidos políticos, por el desgaste que han sufrido en décadas son cotos cerrados, a los cuales los de afuera, los que salen a la calle a pedir que quieren participar, no quieren entrar; entonces busquemos primero el material que hay que agrupar en estas instituciones antes que fórmulas vacías de contenido que son puramente normas que no tienen ningún objeto.

En relación a las elecciones internas abiertas coincido con el Dr. Badeni; ya los estuvimos en el Colegio de Abogados el año pasado a proposición de Miguel Padilla. Discutimos el tema y se abrieron las opiniones en dos sectores: los que decían que había que hacerlas y los que decían “las elecciones internas abiertas serán muy interesantes pero están violando el derecho de asociación”.

Las elecciones internas abiertas van a ser o no obligatorias. Entiendo que no pueden ser obligatorias. Es un problema que a algunos les ha preocupado pero tiene, como recién acaba de decir el Dr. Badeni, un alto costo político y en los momentos que está viviendo la Argentina si pretendemos renovar todos los mandatos, no vamos a tener con qué pagarlo y como tantas cosas que están pasando en la Argentina en estos últimos tiempos todo se viene abajo por falta de medios.

Entonces tenemos que contribuir a dar una opinión política austera y buscar dentro de las vías legales y constitucionales qué es lo que podemos lograr por vía de la austeridad.

Yo no creo en la posibilidad de que caduquen todos los mandatos porque la única posibilidad, como lo ha dicho el Dr. Badeni, es la reforma constitucional, y el país no está en situación ni política, ni social, ni económica en llamar a Convención Constituyente Nacional y en las veinticuatro provincias.

Esto sería un disloque, ya bastante estamos embrollados en un gobierno que no ha sabido dónde iba (palabras del

Presidente Battle que no debió decirlo pero eran la verdad) y que nos ha demostrado que el 9 de Julio, que iba a ser el gran día de júbilo nacional, todo el mundo tuvo vergüenza y miedo de festejarlo. Porque ni en Tucumán se hizo desfile, ni hubo empanadas, ni hubo nada. Porque también tenían miedo de los cacerolazos y de los insultos que iban a recibir y nunca hubo un 9 de Julio más triste y lamentable que el de ayer.

Yo creo que el Presidente no puede adelantar las elecciones; él tiene un mandato. No puede ni adelantarlas ni mucho menos prorrogarlas.

Ahora, la vía sería la renuncia. Si él renunciara, entonces corta el mandato, la Asamblea Legislativa actuaría, ahí vendría la oportunidad de examinar la conveniencia o no de modificar la ley de afección. Y las cosas podrían encauzarse de otra manera.

Me queda también la reserva, pero ya pasó, de si la decisión de la Asamblea Legislativa que lo consagró a Duhalde estuvo bien o mal hecha, porque la Constitución dice que la Asamblea Legislativa elige un Presidente provisorio para llamar a elecciones y acá el Presidente provisorio fue elegido para completar mandato hasta diciembre de 2003 y esto no es lo que dice la Constitución.

Ahora tenemos que buscar soluciones concretas a esta situación terrible que tiene el país, porque el Presidente es bien conciente como todos los que lo rodean, de que tiene que irse lo antes posible. Porque si no es por vía legítima de una renuncia, de un adelantamiento de elecciones, puede ser que tenga que irse por la fuerza de las circunstancias. ¿Cuáles pueden ser? No lo sé, pero estamos viendo cosas que están poniéndose cada vez más feas.

Y nos debe preocupar a todos que junto con la falta de estabilidad política que acusa el gobierno, porque querer adelantar las elecciones es una mea culpa, que tampoco hay seguridad política, ni económica, ni social.

Entonces hay que sincerarse y ver qué es lo mejor que se puede hacer sin pretender quemar las naves y sin hablar de refundaciones.

A mí me fastidia cuando oigo hablar de refundación de la República. La República está fundada y bien fundada, y tenemos

leyes fundamentales. Lo que pasa es que hay que hacer respetar la Constitución y todo andamiaje legislativo y no querer hacer un nuevo país. Eso me parece que es algo básico.

Académico Dr. Adolfo E. Buscaglia

No puedo más que sentirme muy honrado por estar presente en esta reunión en la que el Dr. Badeni nos ha presentado un panorama completo que realmente clarifica mucho nuestro pensamiento sobre lo que está pasando en nuestra sociedad.

Coincido con él plenamente y también con el Dr. Horacio García Belsunce, en cuanto a que estamos en una emergencia, s faltos de recursos y en que las soluciones tienen que ser prácticas y austeras, de tal forma que permitan salir cuanto antes de esta situación de virtual anarquía, que se está tornando muy peligrosa.

Respetando esas dos opiniones tan importantes queda decir, sin embargo que, aunque no sea ésta la ocasión más propicia, por las circunstancias que hemos visto, coincido con la propuesta del Dr. Vanossi en cuanto a la conveniencia de proceder, cuanto antes, a una reforma en profundidad de los partidos políticos, quizás declarándolos en asamblea, obligándoles a una reafiliación de sus miembros ante la Justicia Electoral y, cumplido ello, a la designación por procedimientos democráticos de sus nuevas autoridades, nominando a los afiliados de antecedentes intachables. Una de las principales causas de la crisis que padecemos en el orden político, social y económico, radica en que los partidos políticos en la Argentina se han ido convirtiendo en corporaciones de negocios, administradas por capillas cerradas que no dejan penetrar en los círculos dirigentes a los afiliados con la mejor preparación e idoneidad para el desempeño de cargos electivos y de la función pública. No es de extrañar entonces que, bajo ciertas circunstancias, algunos de esos dirigentes se agrupen en

asociaciones ilícitas vinculadas al tráfico de influencias, de armas y de narcóticos.

Al parecer, no se dispone al presente de tiempos políticos para producir esta reforma de los partidos políticos antes de las próximas elecciones, reforma que será, de por sí, muy difícil de llevar a la práctica y que sólo con una gran autoridad política y moral podrá ser realizada.

Como bien dijo el Dr. Vanossi, si esa reforma de los partidos políticos no se produce, vamos a estar haciendo con la misma tela y con el mismo sastre, otra vez el mismo traje o quizás parecido. Si eso ocurre, no pasará mucho tiempo hasta que la República padezca una nueva crisis.

Quizás las circunstancias de emergencia por las que estamos transitando obliguen a la clase dirigente a hacer cuanto antes esa reforma. Pero si ella no tiene lugar, la sociedad quedará a merced de aventuras autoritarias y de cárteles de dudosa legalidad.

Académico Dr. Jorge R. Vanossi

Muy breve, con respecto a lo que muy bien ha manifestado el Dr. Rodríguez Varela. Este tipo de declaraciones se han reiterado y repetido en varias ocasiones.

Como el Ministerio de Justicia, de acuerdo a la Ley de Ministerio no tiene incumbencia para la persecución de la vindicta pública, fue por vía de declaración testimonial que puse en conocimiento estos hechos al Juez de Turno Oyharbide de inmediato, porque creo que no pueden quedar, como dice el académico Rodríguez Varela, que la gente mira de costado, de reojo y no presta atención a hechos que son sin ninguna duda conductas incriminadas en el Código Penal. Pero una de las grandes fallas del sistema está en el Ministerio Público que no actúa, que no procede y que no puede ser sustituido porque casi todos los delitos previstos en la llamada Ley de Defensa del Orden Constitucional de la Vida Democrática, el monopolio de la acción pública la tiene el Ministerio Público. De modo que no

hay posibilidad que por vía de una querrela se pueda llevar esto adelante.

Pero lo que quería tocar es otro punto y es el siguiente: como estoy plenamente convencido, con fundamentos, de que dado el estado de cosas y la evolución previsible, el próximo gobierno que va a ser elegido por el pueblo va a ser también un gobierno de transición, de duración incierta, creo que lo más inteligente que se podría hacer mientras tanto es acabar con este engendro circunstancial de la Ley de Acefalía vigente y volver a la vieja Ley de Acefalía con alguna corrección.

Yo propuse en su momento volver a la Ley Mitre, a la Ley 252, con dos o tres correcciones, para fijar más claramente lo del llamado a elecciones....., que no ha quedara ninguna duda. Y se la llevé al entonces Presidente que era el Dr. Alfonsín, y no le gustó la idea. No obstante que mis argumentos se basaban en que la actual ley tampoco dice que se termina el período, no dice nada, eso es lo grave.

Lo grave de la Ley López Rega, llamada así, aprobada de apuro y de la cual fue miembro informante el Dr. De la Rúa, dicho sea de paso, es que no dice qué hay que hacer, simplemente dice cómo se va a elegir, quienes no son elegibles diciendo que solamente son elegibles los senadores, los diputados y los gobernadores (que era para excluirlo al ministro famoso, del apellido que acabo de recordar).

Yo presenté lo mismo que por supuesto no se sancionó. Y ahora he vuelto a la carga respecto a la necesidad de reimplantar la 252. Pero hay como un tabú; mientras siga esta Ley de Acefalía se van a dar todas las dificultades interpretativas que muy bien señalaba el Dr. Badeni en su disertación, porque la mayor parte de todos estos problemas es consecuencia de esta Ley.

Pero no sé por qué razón válida, no termino de entender, por qué no se vuelve a la Ley 252.

Académico Dr. Gerardo Ancarola

Quería ante deseo felicitar al doctor Gregorio Badeni por lo breve y concreto de sus consideraciones y coincidir con la mayoría de los dichos expresados por los señores académicos. A mi vez, deseo formular dos o tres reflexiones sobre el crucial momento que nos toca vivir.

En primer lugar, debe subrayarse que como acaba de reconocer un especialista en temas económicos, no se conoce ningún país, aún de mínima significación económico-financiera como la Argentina actual. Lo nuestro es inédito.

Además en todas las naciones que atravesaron crisis, aún las más profundas, y se encaminaron hacia una transición que superara el pasado –desde la derecha. Como en el caso de la España post franquista, hasta las izquierdistas del Este Europeo post comunista- lo hicieron en base a crear una *nueva legalidad* y con un *recambio* de la dirigencia política, porque con los mismos esquemas institucionales y los mismos hombres que las condujeron al fracaso, no hay superación posible.

Y la gran preocupación que surge hoy a aquí, recorriendo el espínel político, y en mi caso lo recorro, es que hasta ahora nada ha cambiado: las normas a aplicarse son las mismas y todos los responsables siguen incombustibles en sus puestos. Faltan las “minorías enérgicas” de que habla Ortega que ocupen la vanguardia, y a pesar de que hace poco más de una década atravesamos momentos también traumáticos, tampoco otros sectores como los empresarios, los comerciantes o los sindicalistas, han aprendido las lecciones y vuelven a las andadas.

Otra reflexión que deseaba formular –y que se las hacía ayer a mis alumnos de un curso de doctorado- es la siguiente: ¿el conjunto de la sociedad argentina comparte nuestros deseos de encaminarnos a la racionalidad política y económica? ¿lo que nosotros aspiramos –y reconozcamos que ocupamos un lugar de avanzada entre los sectores del pensamiento argentino- es lo que desea la mayoría? ¿no seremos nosotros una suerte de “infiltrados” en la Argentina? Obsérvese que en la provincia de Catamarca no hay “lista sábana” –tan criticada- y sin embargo el pueblo elige en octubre pasado como senador nacional, a uno de los dirigentes emblemáticos del sindicalismo prebendario.

Porque al fin y al cabo, la política es expresión de la sociedad. No se conoce buena política con mala sociedad. El problema es pues complejo y recuerdo que esta era una de las reflexiones habituales de nuestro recordado académico Alberto Spota.

Por último deseo referirme, aunque sea en forma telegráfica, a otros dos aspectos muy preocupantes. El primero, es que prácticamente se han destruido las bases mismas del estado de Derecho, a través de una increíble red de normas írritamente inconstitucionales (leyes, decretos, decretos de necesidad y urgencia, resoluciones administrativas, etc.) que han hecho desaparecer en el país la seguridad jurídica y desconociendo el derecho de propiedad han llevado a la desesperación a cientos de miles de argentinos. El segundo, es que el clima de desobediencia y desorden social, hoy inoperante, está creando un estado generalizado de anomia. No olvidemos que en el pensamiento político antiguo, desde Aristóteles a San Agustín pasando por Polibio, la estabilidad de los sistemas era fundamental para prevenir la anarquía, que siempre fue considerado como uno de los mayores males. Y nosotros nos estamos deslizando peligrosamente hacia la anomia, paso previo a la temida anarquía.

Quería sólo brevemente expresar estas inquietudes, y reiterar que me ha parecido muy constructivo e interesante este cambio de opiniones.

Académico Dr. Gregorio Badeni

Lo que destacó el académico Rodríguez Varela cuando se refirió a ese personaje, revela de parte de este último una propuesta de tipo anárquico que es avalada por cierto sector de intelectuales que aspiran a justificar tales actitudes mediante argumentos jurídicos, y otros que apuntarían a su presunta legitimidad. Así, últimamente, invocan la existencia de un estado de necesidad que daría sustento a conductas con las cuales se lesionan derechos elementales para una convivencia armónica. Asimismo, hacen referencia a una “emergencia constitucional” que permitiría lícitamente el apartamiento, la

violación o la suspensión lisa y llana de la Constitución Nacional hasta tanto que, por las vías de hecho, se solucionen los problemas sociales conforme a sus concepciones ideológicas totalitarias, para luego imponer algún orden jurídico que sea acorde con sus ideas. La presencia de tales grupos no es novedosa en nuestra historia política, aunque quizás sí lo sean los métodos que utilizan. De todas maneras, siempre han demostrado carecer de una coherencia que los transforme en factores de poder. Son grupos carentes de una organización sólida que, por las divergencias que se manifiestan entre ellos, tienden a diluirse en el tiempo. Tal circunstancia, determina que, al menos en el mediano plazo, no comparta la visión realista que esbozara el académico Dr. Ancarola. Creo que, en un lapso relativamente breve, la metodología de aquellos grupos generará un rechazo explícito de la población que, hasta ahora, se mantiene en reserva. No como muestra de una adhesión, sino a la espera que los gobernantes impongan el principio de autoridad. Principio de autoridad que, como bien indicó el académico Dr. Vanossi, impone la presencia de dirigentes idóneos que sepan conducir a la sociedad por el camino correcto para, por los menos, paliar los daños ocasionados por la audacia e improvisación desplegadas al margen de la ley. Estimo que esos dirigentes existen al menos en forma potencial y que su presencia se advertirá cuando se incremente la presión por parte del grueso de la ciudadanía que aspira a restablecer la vigencia de todos los derechos humanos y de una vida ordenada sobre la base de la libertad, la tolerancia y el cumplimiento de las leyes.

Académico Dr. Isidoro J. Ruiz Moreno

Me parece muy enriquecedor este debate, que es el cumplimiento de una idea que el Presidente había lanzado hace tiempo, de debatir temas de política actual.

Yo no estoy de acuerdo con el Dr. Ancarola en cuanto que tenemos que seguir hablando, porque así no arreglamos nada. Lo que soluciona las cuestiones son los votos de los

diputados y senadores: lo que tenemos que hacer es actuar en política.

Todas las leyes que se van a proponer por grupos no gubernamentales, o las doctrinas, en televisión o en los diarios, aunque excelentes, no llegan a nada si no las votan los legisladores que van al Congreso. Así yo creo que el llamamiento de la hora es meterse un poco más en política. Yo preguntaría en esta Academia de Ciencias Morales y Políticas, cuántos de nosotros estamos afiliados a Partidos y actuamos en los debates que se generan allí.

Yo creo que no se puede pensar en una reforma política con la actual gente que está. Si se vota sin la participación de la ciudadanía más honesta más capaz van a volver los mismos con otros nombres.

Insisto en participar en política porque estamos viviendo en un sistema democrático, y todos sabemos que la anarquía es la antesala de la tiranía; pero está en nuestras manos, por el voto y por la participación sobre todo, el cambiar estas cosas o ser espectadores insensibles del desastre que sería inexorable que llegara.

Académico Dr. Natalio R. Botana

Desde luego concuerdo plenamente con lo que ha dicho mi estimado colega Gregorio Badeni. Son reflexiones que se sitúan en la perspectiva de nuestro deber ser constitucional. Pero la ciencia política es una disciplina que se ocupa tanto del deber ser, que jerarquiza una escala de valores (en este caso constitucionales), cuanto de lo que posiblemente pueda acontecer. La ciencia política alude pues a las posibilidades del bien o del mal gobierno.

Si enfocamos los problemas que nos acosan según este último punto de vista, podríamos apuntar algunos comentarios complementarios. Primero, que no está despejada aún la incógnita de si se cumplirán los plazos de las dos fechas de convocatoria a elecciones en noviembre de este año y marzo del próximo. Segundo, que el país no habrá de encaminarse hacia

una renovación total de mandatos. El "que se vayan todos" tiene posibilidades mínimas de llevarse a cabo. También —tercer comentario— son mínimas las posibilidades de sancionar una reforma integral, absolutamente necesaria, del estatuto que reglamenta los partidos políticos. Esta resistencia sorda por parte de los grandes partidos revela el trauma de oligarquización que afecta a esas grandes organizaciones. Las internas abiertas no resolverán este problema hasta tanto el Congreso no haga más flexibles los requisitos para constituir nuevos partidos. Este último punto es imprescindible para abrir el sistema de partidos en consonancia con el reclamo de la opinión pública. El país padece, en efecto, las consecuencias de un exceso de reglamentarismo que no se advierte en las democracias consolidadas del mundo occidental. En cuarto lugar no me parece probable que se respete la letra de la Constitución que no faculta al doctor Menem a presentar su candidatura hasta tanto no se cumpla el período de cuatro años inaugurado por el doctor de la Rúa. Siempre hay artilugios a mano para envolver con un manto jurídico las posiciones de poder.

Estos cuatro comentarios confirman, una vez más, mi idea de que la Argentina no ha resuelto, durante gran parte del siglo XX y en los comienzos del siglo XXI, la cuestión de la representación política. Entre la acción directa en la calle y los discursos que proclaman una ineluctable catástrofe, nuestro país oscila entre un extremo populismo y la inclinación encubierta hacia las soluciones de fuerza. En los términos que nos ofrece la teoría acerca de la legitimidad del poder —que he desarrollado en varios libros— nuestro régimen político está sostenido por una "cuasi legalidad" a la que corresponde una "cuasi legitimidad". Con esto queda dicho que estamos transitando un período en el cual la plena recuperación de la legitimidad democrática dependerá del talento colectivo para robustecer la representación política y salvar, al mismo tiempo, un grave cuadro de insuficiencia institucional. Esta no es una tarea fácil pues exige aunar la virtud del conocimiento crítico del buen gobierno democrático con la virtud de la paciencia. Sólo en democracia la Argentina subsanará los defectos de su propia democracia. No hay otro camino.

